AUTO No. 1247

Por el cual el Despacho se pronuncia sobre renuncia al poder conferido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

PRF No. 80011-2020-36423

Referencia:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80011-2020-36423 CUN SIREF AC 80011-2020-28920.

Entidad afectada:

Departamento de Antioquia.

Presuntos responsables fiscales:

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGAN antes Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecuto el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT 811.018.073-9, en calidad de contratista que tercerizo la contratación.

Terceros civilmente responsables:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA,** identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la **póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293,** expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6 **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 – 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 891.700.037-9, como coaseguradoras de la **póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320,** expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT 890.903.407 – 9 de la **póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1,** expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo tomador fue la fundación SACIAR y el asegurado y/o beneficiario es el Departamento de Antioquia.

Cuantía estimada del daño:

Cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos M/Cte (**$478.400.324)**, sin indexar.

I. ASUNTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119, 267, 268 y 271 de la Constitución Política; en el acto legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011; en la Resolución Organizacional 748 de 26 de febrero de 2020, en la Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0902-2020 del 2 de junio de 2020[1], en el oficio de asignación No. 144 de radicado 2021IE0023914 del 25 de marzo de 2021 (fol. 755), el Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia.

[1] Z:\PRF 36423-2020 ANTIOQUIA I\IP 061 -2020 CUADERNO 1\FOLIO 1\RESOL_ORD_DECRETA_INTERV_FUNCIONAL_OFICIO_GOBERNACIÓN_ANTIOQUIA_OTROS-0902

II. ANTECEDENTES

1. Por auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el daño patrimonial al Estado, consistente en el menoscabo de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines del Estado, por la tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en que se incurrió en el contrato 400010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones. (Fls 93 -130)

2. Mediante oficio de asignación No. 144 radicado 2021IE0023914 del 25 de marzo de 2021, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el proceso de responsabilidad fiscal a la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 (fol. 755) y por auto 707 del 19 de abril de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción avocó conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal (fols. 810 a 811)

3. Con oficio 2021ER0057020 de 6 de mayo de 2021 fue allegada solicitud por LAURA DANIELA ALZATE y poder para actuar en representación de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S identificada con el NIT 900.445.736 – 7. (fols. 1879 a 1880)

4. Por auto 813 de 7 de mayo de 2021, este Despacho dispuso oficiar a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con el fin de que allegara certificado de existencia y representación legal de la sociedad, a efectos de constatar la calidad con la que actúa el señor Guillermo Ramírez Mora. Decisión que fue comunicada por oficio 2021EE0072750 de 18 de mayo de 2021 (fols. 1903 a 1904 y 1896)

5. A través de oficio 2021ER0059484 de 11 de mayo de 2021, fue allegado certificado de existencia y representación legal de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. (fols. 1959 a 1965)

6. Mediante auto 840 de 13 de mayo de 2021, el Despacho reconoció personería para actuar a la abogada LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN como apoderada de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. (fols. 2019 a 2020)

7. Con oficio 2024ER0153477 del 16 de julio de 2024 la abogada LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN presentó escrito manifestando que renuncia al poder conferido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. (fols. 3175 a 3176)

III. CONSIDERACIONES

A través de auto 840 de 13 de mayo de 2021, se reconoció personería para actuar a la abogada LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN identificada con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 1247

Por el cual el Despacho se pronuncia sobre renuncia al poder conferido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

PRF No. 80011-2020-36423

1.037.629.162 de Envigado y portadora de la Tarjeta profesional No. 277.257 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S..

Mediante memorial 2024ER0153477 del 16 de julio de 2024 la abogada LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN presentó escrito manifestando que renuncia al poder conferido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

Atendiendo a los términos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso que establece "*(...) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de comunicación al poderdante en tal sentido*". Así las cosas, el Despacho negará dicha renuncia, comoquiera que la apoderada no allegó comunicación al poderdante de tal decisión, en consonancia con lo que establece la norma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR renuncia presentada por la abogada LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN al poder conferido por la sociedad **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA BAQUERO ALVAREZ
Contralora Delegada Intersectorial No. 11
Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República